

RESOLUCIÓN No. 04765

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado N° 2022ER144727 del 13 de junio de 2022, la señora MARITZA RONDÓN RANGEL, en calidad de representante legal de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA con NIT. 860.029.924-7, presentó solicitud para evaluación silvicultural de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado en la Carrera 13 Bis N° 43 - 23 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1455046.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales, la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA con NIT. 860.029.924-7, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, presentado por la señora MARITZA RONDÓN RANGEL, en calidad de representante legal de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA con NIT. 860.029.924-7.
2. Certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1455046, con fecha del 16 de mayo de 2022.
3. Copia de la cédula de ciudadanía N° 63.316.826 de Bucaramanga, de la señora MARITZA RONDÓN RANGEL.
4. Certificación de existencia y representación legal de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA con NIT. 860.029.924-7, emitida por el Ministerio de educación, con fecha del 13 de febrero de 2019.
5. Certificación de existencia y representación legal de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA con NIT. 860.029.924-7, emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 05 de marzo de 2019.

RESOLUCIÓN No. 04765

6. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.
7. Ficha técnica de registro N° 2
8. Plano.
9. Original del recibo N° 5498561 con fecha de pago del 10 de junio de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA con NIT. 860.029.924-7, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000,00) M/Cte. por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
10. Copia de la matrícula profesional N° 26.153, del ingeniero forestal JUAN GUILLERMO JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 11.510.886.
11. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal JUAN GUILLERMO JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 11.510.886, con fecha de 06 de junio de 2022.
12. Fotografías en formato jpg.
13. Formato de información catastral unificada por bloque Universidad Cooperativa de Colombia.
14. Vértices WGS84 en formato Excel.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA con NIT. 860.029.924-7, mediante oficio con radicado N° 2022EE218673 del 27 de agosto de 2022, con el objetivo de aportar la siguiente documentación: “(...)

1. *Se debe ajustar el título, las convenciones del Plano, teniendo en cuenta que el área de influencia trae simbología que no es clara, y no permite una correcta lectura, e interpretación de la obra civil proyectada. Así mismo, en la implantación allegada no vienen las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto que abarque todo el inventario. El plano debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
2. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013”.*

Que, la anterior comunicación fue recibida por correo electrónico por la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA con NIT. 860.029.924-7, el día 29 de agosto de 2022.

Que, a través del radicado N° 2022ER231477 del 09 de septiembre de 2022, la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA con NIT. 860.029.924-7, da respuesta a los requerimientos solicitados.

RESOLUCIÓN No. 04765

Que, esta Subdirección profirió el **Auto N° 06362 del 28 de septiembre de 2022**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA con NIT. 860.029.924-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado en la Carrera 13 Bis N° 43 - 23 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1455046.

Que a través del radicado N° **2022ER270024 del 19 de octubre de 2022**, la señora MARITZA RONDÓN RANGEL, en su calidad de representante legal de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA con NIT. 860.029.924- 7, manifiesta desistir expresamente del trámite solicitado mediante radicado N° 2022ER144727 del 13 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”*.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley ibidem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del*

RESOLUCIÓN No. 04765

Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución N° 01865 de 2021 “*Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones*”, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)*

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015- Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

RESOLUCIÓN No. 04765

ANÁLISIS JURÍDICO

Que a través del radicado N° 2022ER144727 del 13 de junio de 2022, la señora MARITZA RONDÓN RANGEL, en calidad de representante legal de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA con NIT. 860.029.924-7, presentó solicitud para evaluación silvicultural de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado en la Carrera 13 Bis N° 43 - 23 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1455046.

Que mediante radicado N° 2022ER270024 del 19 de octubre de 2022, la señora MARITZA RONDÓN RANGEL, en su calidad de representante legal de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA con Nit. 860.029.924- 7, manifiesta desistir expresamente del trámite solicitado mediante radicado N° 2022ER144727 del 13 de junio de 2022, aduciendo lo siguiente:

“(…)

1. *El pasado 03 de octubre de 2022, se presentó un proceso de volcamiento del individuo identificado con el Numero 1, emplazado en la CR 13 BIS No.43 – 23.*
2. *Se realizó reporte a la línea 123, generando el evento SIRE No. 5404268.*
3. *Se realizó visita por parte de funcionarios de la SDA, de la cual se generó el acta YMS-20221026-8272.*
4. *En esta acta se expresa lo siguiente: (...) “se evidencia que un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho benjamín (Ficus benjamina) sufre un volcamiento espontaneo con exposición total de su sistema radicular y orientación de caída hacia el interior del predio, hecho que no causa daños y/o afectaciones del espacio público o privado aledaño. De acuerdo con lo anteriormente relacionado el individuo arbóreo se considera como un residuo orgánico, por tanto, se hace necesario realizar el trozado, recolección y disposición de los residuos vegetales.” (...).*
5. *El pasado 07 de octubre de 2022 se procedió a realizar la recolección y disposición final del material vegetal resultante (ramas y fuste repicado), aclarando que no se generó madera comercial. Teniendo en cuenta lo anterior, al presentarse el volcamiento espontaneo del individuo, no existe arbolado objeto de aprovechamiento, por lo tanto, se solicita suspender las acciones dirigidas a la obtención del permiso solicitado mediante radicado 2022ER144727”.*

RESOLUCIÓN No. 04765

Que, conforme a lo manifestado y dado que la solicitud versaba sobre un (1) individuo arbóreo y este se encuentra en trámite por el grupo de Emergencias de esta Subdirección, no existe razón para continuar con el trámite permisivo de autorización silvicultural solicitado.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2022-4228, obra copia del recibo de pago N° 5498561 con fecha de pago del 10 de junio de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000,00) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA con NIT. 860.029.924-7.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, de la solicitud de permiso y/o autorización de tratamientos silviculturales de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado en la Carrera 13 Bis N° 43 - 23 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1455046.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2022ER144727 del 13 de junio de 2022, por la señora MARITZA RONDÓN RANGEL, en calidad de representante legal de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA con NIT. 860.029.924-7, para llevar a cabo trámite de tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado en la Carrera 13 Bis N° 43 - 23 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1455046, contenida en el expediente SDA-03-2022-4228, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2022-4228, a nombre de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA con NIT. 860.029.924-7, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2022-4228, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 04765

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA con NIT. 860.029.924-7, por medios electrónicos, al correo rosa.castaneda@ucc.edu.co y secretaria.general@ucc.edu.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA con NIT. 860.029.924-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. Caracas N° 37 - 63 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de noviembre del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. 04765

Expediente: SDA-03-2022-4228

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/10/2022
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/10/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	31/10/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	31/10/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/11/2022
------------------------------	------	-------------	------------------	------------